



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0254 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº023-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 19 de marzo del 2015, informe Nº050-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 24 de abril del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 22719-2014 de fecha 17 de marzo del 2015, presentado por don CARLOS ALBERTO RAMOS TONE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº 22719-2015 de fecha 17 de marzo del 2015, solicita la anulación del expediente de duplicado, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 08 de enero del 2011 el administrado registrar la papeleta Nº04398X por la Infracción código M-02, por la que la Municipalidad Provincial de Tacna, emite la Resolución Gerencial Nº008474-2011-EFIT-SGFT-GGT-MPT, de fecha 14 de diciembre del 2011, **disponiendo la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 14/12/2011 hasta el 14/12/2012 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado para obtener licencia con fecha 19/07/2011, solicita duplicado de licencia de conducir , incurriendo con estos hechos en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 porque cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado, y que por estas razones es IMPROCEDENTE lo solicitado de una licencia de conducir que no existía.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de formalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de duplicado de licencia de conducir, formulado por don CARLOS ALBERTO RAMOS TONE; por lo que, estando vigente la inicial sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, habría incurrido en la infracción M-32; por lo que, de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Tacna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de DESISTIMIENTO-ANULACION del expediente de duplicado de licencia de conducir de fechas 19/07/2011, presentado por don CARLOS ALBERTO RAMOS TONE, identificado con DNI Nº29601312 con domicilio en el Pasaje Filtro Nº107, distrito,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0254 -2015-GRA/GRTC-SGTT

provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copia fedatada** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Tacna, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **11 MAY 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA